



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 132 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2020

Página 1 de 6

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, REALIZADA MEDIANTE DECRETO 065 DEL 27 DE MARZO DE 2020”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315, Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 315 numerales 1 y 10 establece: "*(...) Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*"

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: "*(...)En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece : "*(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*" (...)

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: "*(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*"

Que ante la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 132 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2020

Página 2 de 6

nacional y actualmente el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declarándolo nuevamente por 30 días calendario, Estado de excepción que venció el día 05 de junio de 2020

Que, a partir de dicha declaración de estado de emergencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República ha venido profiriendo una serie de Decretos legislativos, en los que, además de regular diversas libertades individuales, ha previsto medidas económicas, tributarias, sanitarias, ambientales, de control, etc., en procura de hacer frente a la crisis sanitaria, generada por el nuevo Coronavirus COVID-19. Así, se emitió tanto el Decreto Legislativo N° 457 de 2020, como el 531 de 2020, el 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 878 de 2020, el 990 de 2020 y el 1168 de 2020 en los que se decretó un aislamiento preventivo obligatorio, como otras medidas de orden público necesarias para su cumplimiento. Aislamiento que inicialmente estaba programado hasta el día 12 de abril de 2020, luego se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020, 01 de julio, 15 de julio, 01 agosto y hasta el 01 de septiembre de 2020.

Que en virtud de esta extrema contingencia material y jurídica, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde profirió múltiples regulaciones locales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020 y sus sucesivas modificaciones por parte de los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020 y 118 del 31 de agosto de 2020, los cuales regularon con más profundidad el tema en el municipio, disponiendo de medidas efectivas para el aislamiento, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la competencia de los alcaldes dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, establece: (...) *Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la competencia de los alcaldes con relación a la implementación de los procesos de gestión de riesgo en los Municipios establece: (...) *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la declaratoria de situación de calamidad pública establece: (...) *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 132 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2020

Página 3 de 6

Que el artículo de la artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 respecto a la calamidad pública establece: (...) *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 respecto a los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establece: (...) *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 respecto al régimen normativo en situaciones de desastre o calamidad pública establece: *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, durante sesión realizada el día 18 de marzo de la presente anualidad, realizó el estudio y análisis de la situación que afronta el Municipio de Cajicá y en sesión extraordinaria del día veintisiete (27) de marzo, emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal y como consta en Acta Número 006 de esa fecha, decisión adoptada por unanimidad.

Que, en atención a lo anterior, el señor Alcalde Municipal mediante Decreto 065 del 27 de marzo de 2020, Declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Cajicá, para



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 132 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2020

Página 4 de 6

implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la recuperación y superación de los efectos que se deriven del contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de Cajicá.

Que el Artículo 7 del Decreto 065 del 2020, estipulo en relación a la vigencia de la declaratoria de calamidad pública, lo siguiente: *“La situación de calamidad pública y las medidas que se ordenan en el presente se decretan por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término previa evaluación de la ejecución y cumplimiento del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del artículo 2º del mismo, así como del concepto previo y favorable emitido por el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá.”*

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la implementación de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable partir del 1 de septiembre de 2020, en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, medida que fue adoptada para el Municipio de Cajicá, mediante el Decreto 118 del 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020 amplió la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre 2020.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto 411 del 15 de septiembre de 2020, prorrogó la declaratoria de situación de Calamidad Pública, declarada mediante el Decreto 140 del 17 de marzo de 2020, en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca, por un término de seis (6) meses

Que, frente al grado de afectación de los municipios, de acuerdo al reporte emitido el 27 de septiembre por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Cundinamarca el municipio cuenta con una alta afectación por COVID-19, situación que también se presenta municipios vecinos de Chía y Zipaquirá

Que el Parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, sobre la prórroga de la declaración de calamidad señala: *“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”*

Que en sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió concepto favorable con respecto a la prórroga de la declaratoria de situación de calamidad pública municipal proferida mediante el Decreto 065 del 27 de marzo de 2020, tal y como consta en Acta Número 016 de esa fecha, decisión adoptada por unanimidad.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es necesario el fortalecimiento de acciones a través del cumplimiento de las medidas expedidas en el Municipio de Cajicá, que buscan retardar aún más la propagación del virus al reducir la tasa de crecimiento del contagio de los casos, facilitando la coordinación de acciones entre el Gobierno nacional, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Territoriales, para



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 132 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2020

Página 5 de 6

garantizar el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud en pro de la adecuada y oportuna prestación de los servicios.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PRÓRROGA DECLARATORIA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Prorrogar la declaratoria de situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Municipio de Cajicá, realizada en el Decreto 065 del 27 de marzo de 2020, conforme a la parte considerativa del presente Decreto, para realizar acciones tendientes a mitigar y recuperar las consecuencias originadas de la pandemia Coronavirus COVID-19, por el término de seis (6) meses.

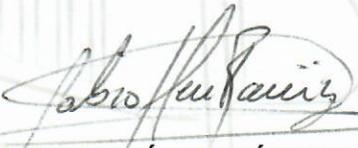
ARTÍCULO 2º. TÉRMINO. La prórroga de que trata el presente Decreto, se realiza por el término de seis (6) en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, por lo cual se extenderá hasta el día veintiocho (28) de marzo de 2021.

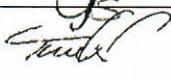
ARTÍCULO 3º. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Las medidas, lineamientos y directrices fijadas tanto en el Decreto 065 del 27 de marzo de 2020, como las adoptadas por Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación, seguirán vigentes por el termino señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación. Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor jurídico externo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			